INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO APARTADO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE MAYO DE 2011 EN SEGUNDA (PUNTO 6.1 DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante "Solaria" o la "Sociedad") para justificar la propuesta que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 16 de mayo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de mayo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto aparatado primero del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital"), y la consiguiente derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante "Ley de Sociedades Anónimas"), resulta necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que haya introducido esta norma a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en el mismo, como para suprimir las referencias expresas que en él existen a la Ley de Sociedades Anónimas.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de Solaria energía y Medio Ambiente, S.A. la modificación los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: "Preámbulo" y los artículos 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencias de la Junta General), 6 (Facultad y Obligación de convocar la Junta General), 7 (Convocatoria de la Junta General), 8 (Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la sociedad), 9 (Derecho de información previo a la celebración de la junta general),13 (Solicitud Pública de representación), 14 (Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general), 25 (Votación de las propuestas de acuerdos) y 26 (Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta).

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluyen en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

1) Adaptar el Reglamento de la Junta a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, adecuando con ello el contenido del Reglamento a las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen también a la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del Día; y

2) Actualizar dicho Reglamento, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación Preámbulo del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Esta propuesta tiene por finalidad la adaptación del preámbulo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en su 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 4 Reglamento de la Junta General relativo a las clases de juntas generales

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, tiene por objeto la adaptación de este artículo al texto de los artículos 163 a 165 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

En particular, se propone la sustitución en el segundo párrafo de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación” de la misma, tal y como establece el artículo 163 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 5 Reglamento de la Junta General relativo a las competencias de juntas generales

Esta propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 160 (sobre las competencias de la Junta) y 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General relativo a la convocatoria de las Juntas Generales.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, tiene por objeto la adaptación del artículo reglamentario al texto de los artículos 167 al 171 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores; la solicitud de la convocatoria por la minoría; Convocatoria judicial; Régimen de la convocatoria judicial y Convocatoria en casos especiales.

Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General relativo al anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, tiene por objeto la adaptación del artículo a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y el contenido del mismo, establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículos 173 y 174 LSC) y la introducción de una serie de mejores técnicas. En este sentido:

Respecto a los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

En relación con el contenido que en todo caso debe tener de la convocatoria, se propone adaptar el precepto al texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital y se introducen mejoras técnicas.

Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General relativo a la puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.

Se propone la introducción de un nuevo párrafo al final del artículo 8 para incluir las novedades legislativas relativas a la habilitación, con ocasión de cada Junta, de un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General relativo al Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales tiene por objeto dar una mejor redacción al artículo 9 siguiendo lo dispuesto

en los artículos 197 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital que establecen el derecho de información e Instrumentos especiales de información para las sociedades anónimas cotizadas.

Propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General relativo a Solicitud pública de representación.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales tiene por objeto eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas que contiene este artículo.

Propuesta de modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta General relativo al lugar de celebración de la Junta General.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales tiene por objeto la adaptación del presente artículo a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que salvo disposición contraria de los estatutos, la junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta General relativo a la votación de las propuestas de acuerdos.

El propósito de esta modificación es la eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e incluir una remisión a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, concretamente al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de la Junta General relativo a la adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar el régimen de adopción de acuerdos en la Junta General a lo expresamente previsto por el art. 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que en la sociedad anónima los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

"Modificación del "Preámbulo" y los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencias de la Junta General), 6 (Convocatoria de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 8 (Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad), 9 (Derecho de información previo a la celebración de la junta general), 13 (Solicitud pública de representación), 14 (Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general), 25 (Votación de las propuestas de acuerdos) y 26 (Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta) que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

PREÁMBULO

El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, así como concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad del modo más eficaz.

Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

2. *La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.*

3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

4. *Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las misma reglas de procedimiento y competencia.*

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

a) Aprobar la gestión social.

b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.

c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.

d) Fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros.

e) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.

f) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.

i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.

j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, las juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.*

2. *El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

3. *El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

4. *Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.*

5. *En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores.*

6. *Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.*

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.*

2. *El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.*

3. *En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.*

4. *El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

5. *El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.*

6. *Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

7. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.*

8. *La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.*

9. *La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.*

10. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.*

11. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a*

la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.

1. *Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.*

2. *Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:*

 (i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

 (ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.

 (iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.

 (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.

 (v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).

 (vi) Información sobre los consejeros (en caso de que se haya de decidir sobre su nombramiento o ratificación).

 (vii) Complementos de convocatoria.

3. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable."*

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

2. *Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*

3. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y publicado con anterioridad a la convocatoria, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*

4. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

5. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*

6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

7. *El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*

8. *La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.*

Artículo 13. Solicitud pública de representación

1. *En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.*

2. *Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

1. *El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el órgano de administración podrá:*

 (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;

 (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y

 (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

2. *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión. La Junta General se celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*

Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día*

y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. *No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes (en particular, en lo que se refiere al nombramiento de consejeros y la modificación de estatutos).*

3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

5. *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*

 (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).

 (ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido

del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, o representados mediante un poder especial para la junta de que se trate, en relación con los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iv) Con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.

Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. *Los acuerdos quedarán aprobados se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.*

2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista).*

3. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
PREÁMBULO *El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de accionistas de Solaria Energía y Medioambiente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") celebrada el 24 de mayo de 2007,*	***PREÁMBULO*** *El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el*

y modificado en su artículo 15 por la posterior Junta General de accionistas celebrada el 29 de junio de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad del modo más eficaz.	*artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.* *El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, así como concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad del modo más eficaz.*
Artículo 4. Clases de Juntas *Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.*	***Artículo 4.- Clases de Juntas Generales*** 1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.* 2. *La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.* 3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.* 4. *Todas las Juntas, sean ordinarias o*

	extraordinarias, están sujetas a las misma reglas de procedimiento y competencia.
Artículo 5. Competencias de la Junta General *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:* *a) Censurar la gestión social.* *b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.* *c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.* *d) Fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros.* *e) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.* *f) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.* *g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.* *h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la*	***Artículo 5. Competencias de la Junta General*** *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:* *a) Aprobar la gestión social.* *b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.* *c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.* *d) Fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros.* *e) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.* *f) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.* *g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo*

emisión de obligaciones y otros valores. *i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.* *j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*	*efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.* *h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.* *i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.* *j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la junta universal y la convocatoria judicial, las juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.* *El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.* *El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.* *Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta*	***Artículo 6. Convocatoria de la Junta General*** 1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, las juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.* 2. *El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.* 3. *El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.* 4. *Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y,*

General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.	*con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.* 5. *En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores.* 6. *Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.*
Artículo 7. Anuncio de convocatoria *La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.* *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos,*	***Artículo 7. Anuncio de convocatoria*** 1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.* 2. *El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo*

un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria. *En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.* *El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.* *El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.* *Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.* *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.* *La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.* *La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello*	*posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.* 3. *En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.* 4. *El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.* 5. *El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.* 6. *Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.* 7. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.* 8. *La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.*

conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.* *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.*	9. *La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.* 10. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.* 11. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.*
Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad. *Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:* *(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta*	***Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.*** 1. *Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.* 2. *Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso*

de asistencia. *(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.* *(iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.* *(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.* *(v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).* *(vi) Información sobre los consejeros (en caso de que se haya de decidir sobre su nombramiento o ratificación).* *(vii) Complementos de convocatoria.*	*y a título ilustrativo, lo siguiente:* *(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.* *(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.* *(iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.* *(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.* *(v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).* *(vi) Información sobre los consejeros (en caso de que se haya de decidir sobre su nombramiento o ratificación).* *(vii) Complementos de convocatoria.* *3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración*

	establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable."
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	***Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General***
Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.	*1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*
Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.	*2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*
Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y publicado con anterioridad a la convocatoria, considere el Consejo de Administración que reúnen	*3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida*

adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.* *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:* *(i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;* *(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;* *(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o* *(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*	*empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y publicado con anterioridad a la convocatoria, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.* 4. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.* 5. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.* *El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este*	*parte del capital.* *6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.* *7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.* *8. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.*
Artículo 13. Solicitud pública de representación *En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo*	***Artículo 13. Solicitud pública de representación*** *1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de*

previsto en la Ley. *Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*	*que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.* *2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General *El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.* *En concreto, el órgano de administración podrá:* *(i) procurar mecanismos de traducción simultánea;* *(ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y* *(iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.* *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.* *La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*	***Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General*** *1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el órgano de administración podrá:* *(i) procurar mecanismos de traducción simultánea;* *(ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y* *(iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.* *2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión. La Junta General se celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de*

	la Sociedad.
Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos	***Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos***
Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.	*1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.*
No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes (en particular, en lo que se refiere al nombramiento de consejeros y la modificación de estatutos).	*2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes (en particular, en lo que se refiere al nombramiento de consejeros y la modificación de estatutos).*
Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a	*3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada*

cada propuesta como consecuencia de las mismas. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.* *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:* *(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).* *(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al secretario o al*	*propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.* 4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.* 5. *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:* *(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que*

personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. *(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, o representados mediante un poder especial para la junta de que se trate, en relación con los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.* *(iv) Con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.*	*se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).* *(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.* *(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, o representados mediante un poder especial para la junta de que se trate, en relación con los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.* *(iv) Con el fin de que los intermediarios*

	financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.
Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General *Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.* *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista).* *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*	***Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General*** 1. *Los acuerdos quedarán aprobados se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.* 2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista).* 3. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*

En Madrid a 13 de abril de 2011
El Consejo de Administración